

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

LUNES 5 DE JUNIO DE 1837.

S. Pacífico ob. y S. Bonifacio ob. y mr. ob. ob. ob.

Salé el sol á las 4 y 40 minutos: pónese á las 7 y 20 minutos.

Artículo de oficio.

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS PROVINCIALES Y TESORO PÚBLICO, Y CONTADURIAS GENERALES DE VALORES Y DISTRIBUCION.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda nos ha comunicado con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. dirigida á facilitar la recaudacion del servicio de 200 millones, han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conservará al servicio de los 200 millones el carácter de anticipacion para los gastos de la guerra, reembolsable en los términos y con los intereses prescritos en el Real decreto de 30 de agosto del año último.

Art. 2.º Los intendentes dispondrán que en el mas breve término se pase á las diputaciones provinciales notas espresivas del cupo total que cada pueblo satisface por las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, rentas provinciales, ó sus equivalentes.

Se agregarán á dichos cupos listas nominales de los contribuyentes en cada pueblo al subsidio eclesiástico, y espresivas de la cantidad con que cada uno contribuya.

Art. 3.º En las capitales y puertos habilitados que pagan derechos de puertas, se incluirá tambien en los cupos el importe de aquellos, deduciendo la quinta parte por razon de transeuntes y forasteros.

Art. 4.º Con presencia de estos datos las diputaciones provinciales, de acuerdo con los intendentes, repartirán sin la menor demora á los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, guardada proporción entre la cantidad asignada á la provincia y la que cada pueblo satisface por sus contribuciones, publicando el repartimiento en los Boletines oficiales.

Art. 5.º Los ayuntamientos de los pueblos verificarán en seguida el reparto individual de su respectivo cupo dentro del preciso término de tercero dia, tomando por base las cuotas con que cada individuo contribuya por todos y cada año de los impuestos establecidos, y procediendo despues á publicar las listas del repartimiento para conocimiento de todos los interesados. En Madrid y en cualquier otro punto donde no se halle establecida la contribucion de paja y utensilios, el ayuntamiento asociando á sí personas idóneas y de concepto de todas las clases y gremios, dispondrá el repartimiento en union con ella del modo mas expedito, ejecutivo y conveniente, teniendo á la vista la regla dada para los demas pueblos, y las instrucciones vigentes para la cobranza de la referida contribucion de paja y utensilios.

Art. 6.º La cuota que cupiere á cada pueblo se repartirá entre la mitad del número total de contribuyentes que haya en él; entendiéndose que esta mitad la han de componer los contribuyentes que satisfagan las cantidades mas altas de contribuciones ordinarias, aumentando á dicho número todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad.

Art. 7.º Se formarán listas nominales de todos los individuos á quienes se haya repartido anteriormente el préstamo, espresando la cuota que se les hubiere asignado, la cantidad que

tengan ya satisfecha, y la diferencia que resulte en pro ó en contra del prestamista; esponiéndose igualmente dichas listas al público.

Art. 8.º Se reintegrará á todos los prestamistas que hubiesen entregado mayor suma de la que por la rectificacion del reparto les corresponda de la cantidad que hayan satisfecho de mas; prefiriendo en el orden del reintegro y por la antigüedad á los que hayan satisfecho por entero la cuota que se les impuso, y á los que completaren el pago de la misma en los primeros 15 dias siguientes á la publicacion de este decreto. Se publicarán tambien en los Boletines oficiales estos reintegros segun se vayad verificando.

Art. 9.º Se reservará para este reintegro la tercera parte de lo que se fuere recaudando.

Art. 10.º Los nuevos prestamistas disfrutarán de tres plazos para aprontar sus cuotas, siendo cada uno de 15 dias, contados desde la publicacion del repartimiento, abonándose el 6 por 100 al que satisfaga de una vez dentro del primer plazo el todo de la cantidad designada, y 4 por 100 á los que verifiquen la entrega de los dos tercios en los 10 dias primeros del segundo plazo. El mismo abono se hará á los que tengan satisfecha hasta el dia la cantidad que se les impuso.

Art. 11.º Las diputaciones provinciales que no se hallaren reunidas al recibo de este decreto, lo verificarán inmediatamente, y no se separarán hasta dejarle de todo punto cumplimentado. Si no se reunieren, pasado el término de ocho dias, el gefe político con el intendente y el contador de la provincia ejecutarán todas estas operaciones, segun las reglas que quedan establecidas.

Art. 12.º En las provincias en que se haya verificado la cobranza por entero, no se hará novedad, excepto en la parte sobre que se hayan hecho oportunamente reclamaciones de agravios, y no hayan sido oidas; ni tampoco en aquellas en las cuales, aunque no se haya realizado la cobranza por entero, no se hicieron oportunamente reclamaciones fundadas y atendibles contra el reparto.

Palacio de las córtes 14 de abril de 1837.—Pedro Antonio de Acuña, presidente.—Tomas Fernandez de Vallejo, diputado secretario.—Pio Laborda, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 15 de abril de 1837.

De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y sin embargo de que el decreto de las córtes que queda inserto no parece puede ofrecer ninguna dificultad para su puntual cumplimiento, deseando el gobierno alejar cualquiera que pudiera ocurrir, nos ha dirigido con fecha del 17 la Real orden siguiente:

Considerando la augusta Reina Gobernadora que las bases acordadas por las córtes en decreto de 14 del actual para rectificar los repartimientos de la anticipacion de los 200 millones, deben partir ya de los tipos que ofrezcan los productos de las contribuciones ordinarias, y que en tanto será mas rápido el cumplimiento del servicio del préstamo, en cuanto los intendentes y las oficinas principales de Hacienda de las provincias faciliten á las diputaciones provinciales todos los datos que ne-

cesiten para llenar el encargo que en dicho decreto se comete á estas corporaciones; á fin de que una eficaz cooperacion de parte de los funcionarios de la misma Hacienda abrevie las operaciones de los repartos y ponga espedita la exaccion; ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que la direccion general de rentas provinciales abra correspondencia desde luego con los intendentes para promover el cumplimiento exacto y puntual de lo que se les encarga de union con las diputaciones provinciales, y acelerar la rectificacion de los señalamientos de cuotas á los pueblos, y de los repartimientos de estos á los individuos llamados al préstamo para proceder en seguida á la recaudacion que á dichos intendentes les está encomendada; exigiéndoles á estos gefes avisos periódicos de lo que adelanten en este servicio, con estados de los ingresos, y las demas noticias que la misma direccion juzgue oportunas para cerciorarse de la marcha de la cobranza, y remover los obstáculos que se opongan á ella; sin consultar á este ministerio mas casos que los que no puedan resolverse sino por la autoridad de S. M.

2.º Que los contadores generales de Valores y distribucion hagan á los de provincia, y el director general del tesoro público á los tesoreros de la misma, las prevenciones oportunas, para que no solo se presten á ordenar con toda celeridad los datos que deban presentarse á los intendentes á las diputaciones provinciales, sino á metodizar los ingresos, de modo que al mismo tiempo que la recaudacion reciba incremento, y pasen sus productos, como está mandado, á los comisionados del Banco, se separe la tercera parte de ellos para retribuir á los prestamistas que tengan derecho á reintegro las cantidades que hayan dado de mas.

3.º Que respecto á que los intendentes de las nuevas provincias deben presentarse en las capitales respectivas con la brevedad que está mandado, los intendentes de las antiguas, mientras no se establezcan las oficinas principales de aquellas, se correspondan y entiendan con los nuevos intendentes en todo lo relativo á los actos de señalamiento, repartimiento, exaccion y recaudacion de los 200 millones, con expresa advertencia de que la responsabilidad de los intendentes y oficinas de las provincias antiguas no ha de entenderse disminuida ni concluida hasta tanto que se organicen definitivamente las nuevas.

4.º Que la direccion general de rentas provinciales y la contaduría general de valores, la direccion del tesoro público y contaduría general de distribucion uniformen sus disposiciones de tal manera, que cuidando las primeras de estas dependencias generales de la recaudacion y cuenta de los productos totales del préstamo, y las segundas de la inversion y destino que con estricta sujecion á lo determinado por las córtes y el gobierno debe darse á aquellos en la buena asistencia del ejército y haberes militares, esten prontas en las mencionadas oficinas las cuentas de ingresos y salidas de los fondos del préstamo tan al corriente como desea el gobierno de S. M., y reclama el buen orden de la cuenta y razon, para que las córtes y toda la nacion se entere de que los servicios pecuniarios con que contribuyen los pueblos á destruir á los enemigos del trono de nuestra inocente Reina y de la libertad, son empleados en los defensores de tan caros objetos.

5.º Que para llenar los fines de esta resolucion de S. M. se reúnan inmediatamente en la sala de juntas de la direccion general de rentas los directores de rentas provinciales y del tesoro público, y los contadores generales de valores y de distribucion, asociando á ellas al intendente de Madrid, por la importancia y antecedentes que han mediado en la cuota señalada á esta provincia, y redacten en una circular instructiva las prevenciones y advertencias que deban observar los intendentes, contadores y tesoreros de las provincias para llenar los deberes que les imponen sus respectivos destinos en la ejecucion del decreto de 14 del actual, sin levantar mano la junta hasta concluir la citada circular, que suscribirán los directores y contadores generales, y la harán imprimir y comunicar en los correos inmediatos de la semana próxima, pasando ejemplares á este ministerio para dar cuenta á S. M.; de cuya Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, dándole aviso al intendente de la provincia de Madrid.

En su consecuencia se servirá esa intendencia cumplir y hacer que se cumplan con la mayor escrupulosidad las reglas siguientes:

1.ª Las notas espresivas que segun el artículo 2.º del decreto de las córtes que precede, deben pasarse por esa intendencia á la diputacion provincial del cupo total que satisface cada pueblo por sus contribuciones, se formarán en obsequio de la brevedad en una sola relacion con casillas, espresando en la primera el nombre del pueblo; segunda, la cuota de su encabezamiento de provinciales administradas; tercera, derechos de puertas, deducido el quinto; cuarta, la cuota de paja y utensilios; quinta, la de frutos civiles; sexta, la de subsidio industrial; y séptima,

el total que arrojen todas estas cuotas, en términos que á primera vista se lea lo que satisface cada pueblo por todos conceptos.

2.ª Como los ayuntamientos tienen en su poder los repartimientos individuales de lo que paga cada contribuyente por dichas contribuciones, estas corporaciones podrán hacer por los referidos documentos el nuevo reparto de la cuota que señale la diputacion provincial á su respectivo pueblo.

3.ª Las listas nominales de lo que satisface cada uno por subsidio eclesiástico, deberán pedirse por los intendentes á las juntas diocesanas encargadas de su repartimiento y cobranza, y pasárselas originales á las mismas diputaciones provinciales.

4.ª Que verificado el repartimiento de esa provincia por la diputacion provincial con arreglo al art. 4.º del decreto de las córtes obtenga esa intendencia una nota demostrativa de las cuotas señaladas á los pueblos; y radicando en la contaduría de provincia, remitirá el intendente un ejemplar á la direccion de provinciales, sin perjuicio de que la contaduría de provincia lo haga de otro á la general de valores.

5.ª Deberá esa intendencia prevenir á los ayuntamientos pasen á la misma copias testimoniadas de los repartimientos vecinales que ejecuten, para que obren en ella los efectos oportunos.

6.ª Semanalmente antes de verificarse el arqueo, se trasladará á la caja de líquidos el importe de las dos terceras partes de lo cobrado para que sea entregado sin demora por ella al comisionado del banco; y la tercera restante quedará en la de totales, para reintegrar por esta á los que hubiesen pagado con esceso en el primer reparto, segun lo acordado por las córtes.

7.ª En conformidad al art. 1.º de la real orden de 17 de corriente que precede, dará esa intendencia puntuales avisos cada 15 dias á la propia direccion de provinciales de lo que se adelantare en este servicio, remitiendo al mismo tiempo á la contaduría general de valores un estado en que figurando siempre por primera partida el cupo total de la provincia, aparecen con separacion la parte cobrada con anterioridad, y la que hubiese sido en la quincena á que aquel se refiera, y débito que queda pendiente como asimismo lo pasado á líquidos, y la existencia que quede de la tercera parte mandada detener en ella para devoluciones, segun el modelo que formará la contaduría general de valores y remitirá á las provincias; y á la contaduría general de distribucion otro estado espresivo de las cantidades trasladadas á la caja de líquidos por dicha anticipacion, y de las entregas que se hagan á los comisionados del banco, espresando la existencia que resulte para la quincena inmediata. El envío de estos estados dará principio á los 15 dias de circulado á los pueblos el repartimiento.

8.ª Los reintegros á los que hayan pagado demas, segun las cuotas repartidas anteriormente, han de verificarse por la tesorería y depositarías en donde se hubiesen hecho las entregas, abriéndose á cada prestamista una cuenta de lo que se le repartió primeramente, de lo satisfecho á cuenta, y de lo que ahora le corresponda por el nuevo repartimiento, para deducir si alcanza ó se le debe.

9.ª Cuando se verifique cualquiera reintegro de los que va hecho mérito, se ejecutará como devolucion por medio de libramiento, bajo las formalidades prescritas en reales instrucciones, justificándolo con los documentos que legitimen el derecho del interesado á ser reintegrado, debiendo devolver los pagarés del tesoro con sus réditos al equivalente de lo que se le reintegre.

10. Pondrá esa intendencia especial cuidado en que la cuenta y razon de este préstamo se lleve por esas oficinas con todo esmero y exactitud, en términos que pueda saberse el estado de la recaudacion con facilidad cuando sea necesario.

11. Segun se vayan presentando los intendentes nombrado, para las nuevas provincias en que se divide la del cargo de V. S. les pasará ejemplares de esta circular para su cumplimiento en la parte que les corresponda, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la real orden inserta.

Qualquiera duda que en la celeridad que debe haber en este servicio ocurra, esperamos del celo de V. S. la resolverá, y en otro caso se servirá, sin pérdida de tiempo, consultarla á la direccion de provinciales ó á la del tesoro, segun á la que corresponda, que será resuelta al momento; siendo este uno de aquellos servicios extraordinarios é importantes en que mas debe distinguirse el celo de los funcionarios públicos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1837.—Mariano Egea.—Juan Bautista de Diego.—Ramon Santillan.—Ramon María Calatrava.—Sr. intendente de la provincia de...

ESPAÑA.

Barcelona 22 de mayo.

Crítica y espinosísima era la situacion de que hemos salido.

Cuando vamos reflexionando acerca la vasta ramificación del plan que había fraguado y por el que en último resultado por precisión habíamos de caer bajo la férrea dominación de D. Carlos, nos estremecemos aun en vista de la inmensa sima de que nos hemos salvado. Conspiraciones, tumultos; insubordinación, asesinatos, todo había de ponerse en obra por los solapados agentes del despotismo para la entronización de su monarca inquisitorial. Afortunadamente descorrióse el velo y conjuróse oportunamente la horrorosa tempestad que nos amagaba. Esto habría de ser mas que suficiente para que en lo sucesivo viviéramos con mas cautela y vigilancia y no nos dejáramos engañar en ningún tiempo por nuestros encubiertos enemigos, cualesquiera que fuesen los pretextos falaces con los cuales quisieran perdersenos.

Y en el momento en que los esclarecidos caudillos que se hallan al frente de nuestros valientes ejércitos dan dias de gloria á la patria y á la santa causa de la justa libertad, es cuando mas debe brillar tambien nuestra confianza en ellos y dar pruebas positivas de verdadero patriotismo.

Este principalmente ha de consistir en estrechar mas y mas los ánimos, en hacer compacta y fuerte la masa liberal, y en hacer cada uno segun su situación y posibilidades, los sacrificios y esfuerzos necesarios para cimentar la libertad legal, la independencia y la felicidad en nuestra trabajada España.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Sección segunda.—El Excmo Sr. general encargado de las armas en esta plaza, ha recibido el parte detallado que le dirige el Comandante general de la 4.^a división con fecha 17 del actual trasladándole el que le da el brigadier D. Pedro Amar, jefe de la 3.^a brigada, que en extracto dice.

Que noticioso de que el cabecilla Valls con su guerrilla se hallaba bloqueando á Gratallops, y creyendo haria movimiento sobre el Priorato salió el diez al amanecer de la Espulga de Francolí dirigiéndose á Villanueva de Prades, y al llegar la vanguardia, compuesta de la primera compañía de cazadores de Saboya, tiradores del 7.^o franco y caballería del 7.^o ligero á dar vista al pueblo, las avanzadas enemigas dispararon algunos tiros que sirvieron de señal para que el grueso de la facción se pusiese en vergonzosa fuga, dividiéndose en dos posiciones, dirigiéndose la caballería con 300 infantes al camino de Vilusell, y la restante fuerza por la sierra de la izquierda con el rebelde Valls, nuestra vanguardia siguió para Vilusell, y á pesar de la ventaja que el enemigo le llevaba en la marcha pudo alcanzarlo, rompiendo nuestros tiradores un vivo fuego sobre él, al cual contestó con una descarga que recibieron nuestros valientes con desprecio y calma y cargados los rebeldes con mayor vigor, su caballería se separó de la infantería flanqueando por la derecha á Vilusell, cuya caballería fué perseguida oportunamente por los lanceros del 7.^o, sostenidos por algunos cazadores de Saboya poniéndose en dispersion los 80 caballos rebeldes con bastante pérdida de muertos. La infantería enemiga fué seguida por el resto de la vanguardia reforzada con la compañía de carabineros del 7.^o franco continuando siempre su alcance hasta que los rebeldes fueron reforzados por el mismo cabecilla Valls, que bajó por la sierra de la Llana y Arbonés con Forneret de Cabra que con los suyos salieron de la puebla de Ciérvoles á reunirseles, tomando posición.

En este estado y situándose la columna en disposición de proteger la vanguardia, volvió este nuevamente á la carga, desalojando de todas las posiciones al enemigo que se retiró á la sierra, siguiéndole los cazadores con un fuego bastante sostenido, habiendo llegado dicho cabecilla Valls en una completa dispersion y solo con cinco caballos al pueblo de Torrens, sufriendo la pérdida de 38 soldados muertos incluso un oficial, algunos heridos y dejando en nuestro poder 12 lanzas, varias armas de fuego, diez caballos con sus monturas y otros efectos. Hace especial mención, por el buen comportamiento que han observado en esta jornada, del comandante de la vanguardia D. Nicolás Vallés del 7.^o franco, del teniente del 7.^o ligero de caballería D. Lázaro Cambil, del soldado del mismo cuerpo Hipólito del Barrio, herido de lanza en el pecho, única desgracia que ha ocurrido, al Sr. comandante del 7.^o franco D. Francisco Subirá y capitán de tiradores del mismo D. José Alabau, al comandante de Saboya D. Juan de Amellor y á los subalternos del mismo D. José Guallar, D. Gerónimo Lioret y don Ignacio S. Miguel y al ayudante de Estado mayor D. José Ribas.

Igualmente resulta de la misma comunicación haber muerto 4 rebeldes el 4.^o batallón franco á las órdenes del comandante D. Francisco Bellera, entre ellos el titulado teniente D. José Borrás (x) herido Borrasso, natural de Masllorens; y que en el bloqueo que sufrió el pueblo de Gratallops por las facciones reunidas de Valls, Llebot y Jebot, tuvieron estos una pérdida considerable, haciendo subir el número de heridos á 27: que el comandante de armas de Porrera avisa haber dado muerte á cuatro rebeldes de la patulea que divagaban por aquel territorio.

Barcelona 22 de mayo de 1837.—Cristóbal Tayll.

Madrid 26 de mayo.

Partes recibidos en la secretaría de Estado.

Consulado de España en Bayona.—Excmo. Sr.: Muy señor mío. Tengo el honor de informar á V. E. que la valiente división á las órdenes del general de Lacy Evans tomó por asalto á Irun y á su fuerte, llamado del Parque, á eso de las diez de esta mañana, y á cosa de las once obligó á rendirse á la fuerza rebelde que guardaba la fortificación á que habían reducido la casa consistorial. Trece piezas de artillería se les han cogido.

Los enemigos han sufrido la lamentable suerte de la guerra. Carezco aun de detalles: pero puedo asegurar á V. E. que la conducta de nuestros valientes al apoderarse de Irun y sus fuertes ha sido tal cual les ha sido recomendada por su digno general en jefe en la última proclama en S. Sebastian.

Ha conciliado la intrepidez y arrojo con lo que reclama la humanidad en favor del vencido. Se han conlucido algunos prisioneros al inmediato fuerte del Vidasoa, y otros muchos se custodiaban esta tarde en la misma casa consistorial, de que por tanto tiempo han sido dueños.

Fuerzas navales, á saber: dos vapores, ocho trincaderas, y una goleta arrojaban bombas á Fuenterrabía entre doce y una de este día. Es pues de esperar que á estas horas estará ya en poder de las armas que defienden el trono legítimo de nuestra inocente Reina y la libertad de la patria.

Recibo en este momento comunicaciones oficiales del Excmo. Señor general en jefe, desde su cuartel general de Hernani, fecha de ayer á las cuatro de la mañana, é igualmente del Sr. general Evans, fecha de esta tarde despues de la acción, encargándome dichos señores que las envíe por extraordinario, como lo ejecuto, al Escelentísimo Sr. ministro de la Guerra; y á las cuales me refiero, estando en sustancia conformes á lo que dejo manifestado á V. E.

Reséame informarle que han sido tales y de tanta importancia los servicios que ha dispensado este señor conde de Harispe en estas circunstancias de prueba, que no podrán menos de escitar la gratitud de todo español, así como será muy grato á S. M. el saberlos.

Esta mañana en cuanto le indiqué que podrian faltar municiones de cañón y de fusil al señor general Evans, despachó inmediatamente y con la mas fina voluntad hasta 12 furgones cargados de tiros de cañón de todo calibre, y 1500 cartuchos de fusil.

Dispuso además desde ayer que todos los cirujanos de los cuerpos de esta división á su mando, con sus respectivos jefes de la facultad concurriesen en Behovia á prestar toda la asistencia á nuestros heridos, previniéndoles llevasen todos los medios facultativos, para que fuese completo y eficaz su servicio.

Por último me está facilitando en cuantas ocasiones necesito sus ordenanzas de á caballo para hacer pasar con rapidez y seguridad mis comunicaciones hasta Valcarlos para el Sr. general Iribarren.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 17 al 18 á las doce de la noche mayo de 1837.—Escelentísimo señor.—B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor Agustín Fernandez de Gamboa.—Excmo. Sr. primer secretario de Estado.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5 DE JUNIO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

ESTALLENGHS 31 de mayo.—Apenas se tuvo noticia en esta población el domingo último, de las demostraciones de contento con que la capital habia celebrado los triunfos de nuestro bizarro ejército, cuando la municipalidad en union con los dignos capitan de nacionales y vicario, intérpretes de los sentimientos de los moradores, dispusieron se repicase é hiciesen disparos desde la torre. Dicho capitan don Manuel Vidal costó un abundante refresco á los Milicianos nacionales, mientras el cual se dieron muchos brindis.—Para entregarse á mayores demostraciones solo se aguarda aquí que la superioridad oficie noticias tan satisfactorias.

Extractos de las comunicaciones oficiales insertas en los Boletines de la última semana.

Conciliación (juicios de).—Circular de este gobierno político de 27 mayo. Se publica un estado de los tentos desde la publicación de la Constitución en agosto último hasta fin del mismo año; y se invita á los alcaldes procuren que aquella tenga lugar en todos los casos posibles.

—En 1334 asuntos se intentó la conciliación en los pueblos de esta provincia; se logró en 94; no habiéndose logrado en 40.

(Boletín número 663).

Establecimientos piadosos, memorias y fundaciones.—Id. de 29 id. Se reencarga el cumplimiento de varias circulars, pidiendo noticias sobre aquellos; bajo la multa de 200 rs. no contestando á la mayor brevedad.

(Id.)

Sueldos (descuentos en los).—Id. de 27 id. Presenten la relación que se les tiene exigida, los ayuntamientos que no la hayan verificado.

(Id.)

Milicia nacional.—Id. de la Subinspección de 27 id. Los ayuntamientos que se citan prevengan á los señores oficiales que con-

curran al pueblo de Inca, para poder proceder á la eleccion de plana mayor, el día que señale la municipalidad de este último pueblo. (Id.)

Caballos (requisicion de).—Id. de la Diputacion de 30 id. Debiendo ser incluida en aquella los caballos destinados á cubrir la burra; los ayuntamientos dispondrán que dentro de dos dias se presenten á la comision de requisicion todos los caballos padres que fueron dejados interinamente en poder de sus dueños, exceptuándose solo los que cubran 2 yeguas ó estén notoriamente destinados á cubrirlos. (Suplemento al Boletín núm. 663).

Puertos portugueses.—Id. de la Gobernacion de 24 abril. En ellos son admitidas á libre entrada cualesquiera embarcaciones trayendo patente limpia refrendada por el cónsul portugues en el puerto de su salida, y no oponiéndose á ello las circunstancias que marca el reglamento para el servicio estero de los puertos, que se inserta. (Boletín número 664).

Propiedad literaria.—Id. id. de 5 mayo. Mientras se forma, presenta, discute y aprueba un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos de aquella; ha resuelto interinamente S. M. que las obras dramáticas como toda propiedad estén bajo la proteccion de las autoridades, y que en ningun teatro puedan representarse, aunque se hallen impresas, sin el permiso de su autor ó dueño propietario. (Id.)

Caballos (requisicion de).—Id. id. de 8 id. Los pertenecientes á súbditos británicos se exceptúan. (Id.)

Cuentas.—Real orden de Hacienda de 22 abril. Se haga entender á cuantos recauden, manejan ó intervienen fondos del estado, que se halla en su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de contaduría mayor del año 28, y aclaraciones; y se prevenga á los mismos rindan cuentas con arreglo á lo mandado para el 15 de junio próximo al Tribunal de contaduría mayor. (Id.)

Escribano y procurador (oficios de).—Id. de Gracia y Justicia de 12 mayo. Resuelto el gobierno á no proveerlos sin oír antes á las Audiencias, se previene lo que deberá verificarse cuando ocurran vacantes. (Id.)

Documentos presentados á liquidacion.—Id. de Hacienda de 17 abril. En caso de extravío en las oficinas de provincias, baste la declaracion del hecho por los intendentes en lugar de la judicial prevenida para la expedicion de documentos duplicados. (Id.)

Milicia nacional.—Circular de la Gobernacion de 13 mayo. Los empleados de correos como los de otros cualesquiera ramos se atengan generalmente á lo prevenido por la ordenanza y adiciones vigentes, sin que ninguno que por ellas no esté obligado á su servicio, pueda hacerlo voluntariamente con el menor perjuicio ó retraso del de su empleo público. (Bol. núm. 665.)

Papel sellado.—Id. id. id. Se resuelve que los fondos de pósitos de la provincia de Salamanca abonen en cuatro años por cuartas partes el valor del papel sellado en que haya sido perjudicada la Hacienda pública desde 1824 en adelante, condonándose las multas á los individuos que formaron las juntas de intervencion: los administradores cuiden que sus subalternos de rentas estancadas visiten los pueblos y vean si se cumple la Real cédula sobre el papel sellado. (Id.)

Caballos (requisicion de).—Real orden de id. id. Los admitidos hasta el día que hayan resultado inútiles para el servicio, sean desde luego devueltos á sus dueños, recogiendo de estos las cartas de pago: las diputaciones cuiden de que las comisiones no admitan caballos inútiles, y de que no haya amaños y sobornos con los mariscales. (Id.)

Alojamientos.—Circular de id. Con motivo de ciertos excesos y desórdenes ocurridos, se encarga el cumplimiento de lo prescrito por Reales órdenes sobre alojarse tropa en las casas de los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Hacienda nacional. (Id.)

Beneficencia (ley de).—Real orden de id. de 15 id. Los gefes políticos, oyendo á las diputaciones y principales ayuntamientos, informen estensamente sobre dicha ley. (Id.)

Vides (insectos roedores de las).—Circular de este gobierno político de 1.º junio. Habiendo reaparecido en este año, estimulen los ayuntamientos á los propietarios de las vides y á cuantos deben á la agricultura su subsistencia, á perseguirlo y aniquilarlo por los medios que les dicte su celo por el bien público, y su interes particular. (Id.)

Junta sanitaria.—Real orden de la Gobernacion de 13 mayo. Sobre su formacion en cada capital del modo que se expresa, interin resuelven las córtes sobre el reglamento de sanidad. (Id.)

Juros.—Circular de la Junta de liquidacion de la deuda del estado de 2 mayo. Resoluciones de S. M. á varias dudas concernientes á la liquidacion de intereses y capitales de la deuda de juros. (Id.)

Comercio (subsidio de).—Circular de la Direccion general de 6 mayo. En su pago no se admita sino metálico. (Id.)

Aguardiente y licores (renta de).—Relacion de las cantidades que su arrendatario debe satisfacer á los ayuntamientos por la quinta parte de propios. (Id.)

REMITIDO.

Señor editor del Diario constitucional de Palma: deseoso de que el público no ignore las demostraciones de alegría que la villa de Algaida hizo para solemnizar la toma de Hernani, Tolosa, Irun y Fuenterrabía, he de merecer de V. tenga la bondad de insertar en su apreciable periódico la sucinta relacion siguiente:

Luego que los Sres. Alcaldes 2.º y economo de dicha villa tuvieron noticia de las memorables victorias conseguidas por nuestras tropas, determinaron hubiera por la noche repique general de campanas, y que á la mañana siguiente se hiciera una solemne fiesta en accion de gracias al Todopoderoso. Reunida la comunidad de presbíteros en la sacristía de la iglesia parroquial á las diez de la mañana del domingo próximo pasado salieron en procesion precedidos de las banderas y pendones é incorporados con la Milicia nacional, que estaba formada en la plaza de la iglesia, se dirigieron todos á las casas consistoriales y tomando dos oficiales de la misma arma el retrato de nuestra adorado Reina Doña Isabel II fué conducido entre trasportes de alegría á dicha iglesia parroquial y colocado en el presbiterio al lado del evangelio, custodiando el retrato de S. M. dos voluntarios nacionales: en seguida cantó la comunidad de presbíteros una solemne misa y despues del evangelio ocupó el púlpito D. Ramon Pascual su actual economo, el cual despues de dar noticia al público de las victorias que alcanzaron nuestros bravos soldados sobre las hordas facciosas exortó al auditorio á que se decidiera por la justa causa que defendemos y que procuraran reinara entre ellos paz, union y amor fraterno, sin cuyas virtudes no puede haber en los pueblos y naciones verdadera felicidad. Concluida la misa se cantó un solemnisimo Te-Deum con repique general de campanas y con varias descargas que dió la Milicia nacional. Finalizada la funcion fué conducido el retrato de S. M. con la misma pompa y acompañamiento á las casas de la villa vitoreando incesantemente el Sr. Alcalde 2.º y reverendo economo á la Constitucion, á la libertad, á la Reina Doña Isabel II, á la Madre de los españoles la inmortal Cristina, á los generales y tropa que defienden nuestros derechos y á la union de todos los españoles; cuyos vitos y aclamaciones fueron contestados por la multitud espectadora con un entusiasmo difícil de explicar: acto continuo fué servido un abundante refresco á la Milicia nacional costeando el gasto de toda esta funcion los mencionados señores y tres patriotas mas cuyos nombres ignoramos.

Por la tarde del mismo día se reunieron en varias casas principales muchas mugeres del pueblo y se ocuparon en hacer hilas para nuestros valientes que con tanta profusion derraman su sangre en el campo del honor para afianzar el trono constitucional y la libertad de los españoles.

Soy de V. atento servidor que sus manos besa.—Un nacional de la villa de Algaida.

Las comunicaciones son el alma de la sociedad en todos conceptos, y señaladamente en lo relativo á la industria y al comercio; y por consiguiente todo aquello que las facilita, conduce á la felicidad y riqueza de los pueblos. Por esta razon los gobiernos sábios dedican á tan interesante objeto una proteccion particular; y por lo mismo todos los que deseamos la prosperidad de esta isla, hemos visto con grande satisfaccion en la tarde del 30 del mes próximo pasado, cruzar por Palma la diligencia que se establece desde esta capital á Inca. Estamos muy agradecidos al Sr. Gefe superior político, y otras autoridades, cuya notoria ilustracion ha servido de apoyo poderoso á los apreciables sugetos que componen la empresa, allanándoles las dificultades, y fomentando tan útil pensamiento, que es en efecto un acto que pertenece al progreso.

Todavía nos complacemos, mas que por el hecho mismo, por las esperanzas que nos hace concebir; porque es evidente que el noble empeño y el teson de nuestro Gefe político, no puede contentarse con el primer paso, tan acertado y significativo como es; y seguramente anhela como nosotros la perfeccion de la obra. La empresa limita por ahora la carrera de la diligencia á la villa de Inca, porque no le permite otra cosa el mal estado del camino que resta hasta Alcudia, el cual, por el abandono de los propietarios de tierras con él confinantes, á pesar de lo prevenido en repetidas circulares, se halla obstruido por la multitud de piedras movilizadas que lo inundan, procedentes en gran parte de las limpieas de sus campos, y de la ruina de las paredes de sus lindes. Fácil parece por lo mismo franquear el camino; y entonces corriendo la diligencia hasta Alcudia, no solo atravesaria toda la isla proporcionando á los habitantes de muchos pueblos considerables, comunicacion veloz, cómoda y económica, sino que facilitaria la de la isla de Menorca, reduciria por decirlo así, la distancia que la separa de esta capital, y ambas reportarian grandes ventajas.

Ademas de esto, si la empresa de la diligencia tomara á su cargo la conduccion de la correspondencia de la parte de la isla que ha de recorrer, haria un servicio interesante al público; pues ahora nos vemos obligados á buscar, á veces por dos ó tres dias, un arriero que quiera llevar una carta la cual quizás no llega á su destino; y esta situacion es tan particular como perjudicial.

Repetimos nuestra conviccion de que estas ideas, y otras de mayor estension é importancia, estan sin duda en el ánimo de nuestro Gefe político, y en el de los individuos de la empresa; pero las emitimos en la efusion del placer que nos ha causado el establecimiento de que se trata, y movidos por nuestro vehemente deseo del bien de las islas.